

**GESTIÓN JURÍDICA****Código:** JUR-02-P06-F23**Versión:** 03**JUSTIFICACION DE MODIFICACION
CONTRACTUAL****Fecha:** 02/07/2024**Página** 1 de 4**MODIFICACIÓN No. 02 PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. SAMC-033-2025.**

ASUNTO:	Modificación No. 02 Prorroga No. 01 al Contrato No. SAMC-033-2025			
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ NIT No. 800.099.196-2 R/L: GILDARDO MURCIA BUITRAGO C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander			
CONTRATISTA:	SUMINISTROS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SARARE LIMITADA NIT: 900517589-0 R/L: SALVADOR RIOS CAÑAS CC. No. 88.222.840 Cúcuta, Norte de Santander			
OBJETO:	PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HAMACA EN LA QUEBRADA CAÑO SECO, COMUNIDAD DE ROTARBARIA, MUNICIPIO DE CUBARÁ (BOYACÁ			
VALOR:	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$79.972.285,26) M/CTE.			
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO.			
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN				
PRORROGA:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.			
MODIFICACIONES AL CONTRATO:				
Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha final
Suspensión No. 01	01	Veinticuatro (24) días calendario.	26/12/2025	18/01/2026
Prórroga No. 01	02	Treinta (30) días calendario.	23/01/2026	22/02/2026
Tipo de Modificación	No.	Fecha de la adición	Valor adicionado	Valor total del contrato
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	No.	Fecha de la modificación	Observaciones	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **WILMER ALEXANDER MANTILLA VELASCO** Gerente de la Unidad de Servicios Públicos con Funciones de Alcalde Encargado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 009 del 19 de enero de 2026, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de supervisor del Contrato No. SAMC-033-2025, y por la otra la **SUMINISTROS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SARARE LIMITADA - SURYCONSA LTDA** NIT. No.900517589-0 representada legalmente por **SALVADOR RIOS CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.840 de Cúcuta, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 al Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025, previas las siguientes:

 ALCALDÍA DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P06-F23 Versión: 03
	JUSTIFICACION DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha: 02/07/2024 Página 2 de 4

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.
2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025, con la firma **SUMINISTROS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SARARE LIMITADA – SURYCONSA LTDA** NIT. No.900517589-0 representada legalmente por **SALVADOR RIOS CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.840 de Cúcuta, cuyo objeto es **“PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HAMACA EN LA QUEBRADA CAÑO SECO, COMUNIDAD DE ROTARBARIA, MUNICIPIO DE CUBARÁ (BOYACÁ)”**, para tal efecto se pactó el valor del presente **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 79.972.285,26) M/CTE**, cuyo término de ejecución fueron **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.
3. Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. **SAMC-033-2025**, en donde, se estableció de común acuerdo como fecha de terminación el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
4. Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió Modificación No. 01 Suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025, en donde, se suspendió por un plazo de **VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO**.
5. Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de reinicio del Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025, en donde, se estableció de común acuerdo como fecha de terminación el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).
6. Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 el contratista **SUMINISTROS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SARARE LIMITADA – SURYCONSA LTDA** NIT. No.900517589-0 representada legalmente por **SALVADOR RIOS CAÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.840 de Cúcuta, elevó ante esta supervisión solicitud de prórroga No. 01 del Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025 fundada en lo siguiente:

El contratista sustenta la suspensión con base a los siguientes:

El contrato inició el día 15 de diciembre de 2025, con un plazo de ejecución inicialmente establecido de quince (15) días, proyectando su terminación para el 29 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a las condiciones climáticas adversas, caracterizadas por lluvias constantes e intensas en la zona del proyecto, fue necesario suspender las actividades a partir del 26 de diciembre de 2025 hasta el 18 de enero de 2026.

A pesar de la reanudación, las lluvias han persistido, limitando significativamente el avance normal de las actividades programadas, especialmente aquellas que requieren condiciones secas y acceso

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P06-F23 Versión: 03
	JUSTIFICACION DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha: 02/07/2024 Página 3 de 4

seguro al sitio de la obra. Esta situación ha sido un impedimento real para el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto, así como la seguridad del personal y la calidad de la obra, se considera pertinente y necesaria la adición de treinta (30) días al plazo contractual.

7. Que en el Comité de Obra realizado el día 20 de enero de 2026, una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el contratista del Contrato No. SAMC-033-2025, cuyo objeto es la "Primera etapa de construcción del puente hamaca en la quebrada Caño Seco, comunidad de Rotarbaría, municipio de Cubará (Boyacá)", esta Supervisión constata que los hechos expuestos se encuentran debidamente sustentados y corresponden a situaciones reales y verificables.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista, afectan directamente el cumplimiento del cronograma y comprometen la correcta ejecución técnica del proyecto, esta Supervisión considera justificada y procedente la solicitud presentada, por lo cual aprueba la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días, con el fin de garantizar la calidad de la obra y la seguridad del personal involucrado.

8. En consecuencia, y sin que se generen costos adicionales para la Entidad, se autoriza la prórroga del contrato por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, teniendo en cuenta el sustento mencionado en el Comité Técnico de Obra.

9. Que la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 al Contrato No. SAMC-033-2025 encuentra fundamento jurídico en:

- I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

- II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

10. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 01 Prorroga No.01 al Contrato de Obra Pública No. **SAMC-033-2025**, que se registrá por las siguientes:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P06-F23 Versión: 03
	JUSTIFICACION DE MODIFICACION CONTRACTUAL	Fecha: 02/07/2024 Página 4 de 4

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 02 Prorroga No. 01 al Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025 cuyo objeto es **"PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HAMACA EN LA QUEBRADA CAÑO SECO, COMUNIDAD DE ROTARBARIA, MUNICIPIO DE CUBARÁ (BOYACÁ)"**.

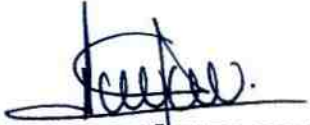
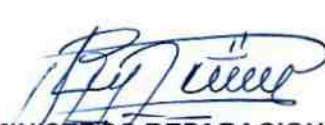
CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025 de la siguiente manera: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato genitor en **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**.

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. SAMC-033-2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por el Municipio de Cubará, Boyacá  WILMER ALEXANDER MANTILLA VELASCO Gerente de la Unidad de Servicios Públicos con Funciones de Alcalde Encargado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 009 del 19 de enero de 2026. Supervisor,  JESUS IVAN QUINONES RUEDA Secretario de Planeación y Obras Publicas	Contratista,  SUMINISTROS REPARACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL SARARE LIMITADA NIT: 900517589-0 R/L: SALVADOR RIOS CAÑAS CC. No. 88.222.840 Cúcuta
---	---

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano,
Asesor Jurídico en Contratación.

Proyectó: Helmer Eduardo Becerra Santander,
Apoyo sec. de Planeación y Obras Públicas.